


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/542/15
México, D.F., a 24 de febrero de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0054 y 315-A-00460, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El-Subsecretario


LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

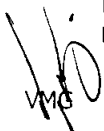
C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311



001137

FEB 24 17 2 21



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Una de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad, en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Para efectos de lo anterior es preciso promover una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos que fomenten la competencia y permitan mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que propicie la sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Para ello, es necesario tomar en cuenta que una economía que busca desarrollar mecanismos más eficientes para competir a nivel mundial necesita implementar procesos que faciliten el flujo de personas y productos de una manera segura, ágil, eficiente y a un bajo costo. En ese sentido, los procesos migratorios y aduaneros adecuados potencian la capacidad productiva del país y abren nuevas oportunidades de desarrollo para la economía y la población.

En este orden de ideas, a través de la presente iniciativa se pone a consideración de esa Soberanía una nueva regulación para fortalecer la cooperación migratoria y aduanera de México con nuestros principales socios comerciales, con el objeto de hacer más eficiente el flujo de personas y mercancías, abatiendo costos y fomentando un mayor beneficio económico para nuestro país. Asimismo, se propone establecer la regulación adecuada para las visitas de jefes de estado y de gobierno, ministros y otros altos funcionarios de otros países, para su adecuada protección, lo cual fortalecerá las relaciones diplomáticas y comerciales con dichos países.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Pre-inspección Aduanera

La expansión de los intercambios comerciales es una de las tareas centrales para el desarrollo de nuestra economía y, consecuentemente, es necesario establecer mecanismos que permitan el intercambio ágil y seguro de mercancías.

Así, es importante reconocer la gran importancia que representa para México, la importación y exportación de mercancías con las diferentes naciones con las que tiene relación.

Por ejemplo, Estados Unidos de América, que es el principal socio comercial de México, juega un papel relevante en el desarrollo comercial y económico de nuestro país, por lo que resulta conveniente establecer esquemas de cooperación entre ambas partes que permitan mecanismos de comercio exterior ágiles y seguros que impulsen el desarrollo económico, tanto de los productores y exportadores mexicanos hacia este país como de los importadores de mercancías provenientes del mismo. Dichos instrumentos deben aumentar los flujos de inversión y comercio, por lo que se propone un mecanismo que al facilitar el intercambio comercial atraiga dichos flujos, a la vez que brinde seguridad a las instalaciones y los procesos de despacho aduanero, así como a las autoridades que desarrollen dichas funciones.

Si bien este tipo de esquemas pueden ser de gran beneficio para nuestras relaciones comerciales con otros países, con Estados Unidos de América son indispensables, ya que nuestro comercio internacional se concentra en este país que, por ejemplo, en 2012, recibió el 77.5% de las exportaciones mexicanas.

Con una extensión de 3,140 kilómetros, la frontera Norte es la más amplia de nuestro país, a través de la cual se comercian diariamente más de 1,300 millones de dólares. Del total del comercio bilateral con Estados Unidos de América, el 70% cruza la frontera por la vía terrestre, lo que demuestra la importancia de contar con un esquema de despacho aduanero eficiente que permita agilidad y seguridad en el intercambio de mercancías.

Para Estados Unidos de América, México es el tercer socio comercial, el segundo destino de sus exportaciones y el tercer proveedor de mercancías. Para México, Estados Unidos de América es el primer socio comercial, el primer destino de sus exportaciones y el primer proveedor de mercancías.

Por otro lado, la integración de las cadenas productivas de México y otros países demanda una infraestructura moderna y procesos aduaneros ágiles, a fin de lograr intercambios seguros y eficientes, que reduzcan los costos transaccionales y aumenten así nuestra competitividad frente a otras regiones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, la falta de procesos aduaneros adecuados a las nuevas tendencias internacionales tiene un impacto directo en las economías de México y Estados Unidos de América. Por ejemplo, los largos tiempos de espera para el cruce de mercancías producen una serie de efectos que no sólo impactan a la economía, sino también la calidad de vida de los residentes, trabajadores y turistas en las zonas aledañas a los cruces fronterizos.

En las aduanas ubicadas en la frontera entre ambos países es común observar camiones de carga que tardan varias horas en cruzar la frontera. En aduanas de alto volumen, como Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua y Nuevo Laredo, Tamaulipas, se registran tiempos promedio de espera de dos a tres horas por cruce en las horas de mayor afluencia, sin tomar en cuenta el tiempo que se consume en la revisión de las mercancías. Mientras los camiones de carga permanecen en espera consumen combustible de manera innecesaria y contaminan el ambiente. Además, en muchos casos las largas filas de camiones de carga se prolongan hasta zonas urbanas cuyos habitantes padecen las consecuencias de congestionamientos de tráfico y de contaminación ambiental y ruido.

Por otra parte, numerosos cargamentos se someten a inspecciones en ambos lados de la frontera por parte de las autoridades aduaneras de cada país. Cada revisión implica, además del tiempo consumido, costos de maniobras para los exportadores o importadores y costos de operación para las autoridades aduaneras que pagan los contribuyentes. Tan solo los costos de descarga y recarga de un contenedor, en cualquiera de las aduanas de la frontera norte, fluctúan entre \$400 y \$800 pesos.

Por su parte, los costos de maniobras, almacenaje y custodia de los embarques de carga aérea, los cuales al arribar se ingresan a los recintos fiscalizados antes de ser sometidos al despacho aduanero, son muy superiores. Por ejemplo, las maniobras, almacenaje y custodia de un embarque de entre 5 y 10 toneladas, que tenga un valor de \$1 millón de pesos y que se almacene por una semana en algún recinto fiscalizado, tienen un costo que fluctúa entre los \$12,000 y \$19,000 pesos.

Esos costos inciden finalmente en los precios de las mercancías, lo que las vuelve más caras y por consecuencia menos competitivas en el resto del mundo. Por otra parte, los recursos erogados por las autoridades aduaneras en algunas de esas operaciones se podrían dedicar, por ejemplo, a la modernización y equipamiento adecuado de las instalaciones aduaneras para prestar un mejor servicio a todos los usuarios.

Por lo anterior, es necesario que los nuevos procesos de despacho e inspección de mercancías que México está incorporando paulatinamente, agilicen los trámites y minimicen el efecto de "cuello de botella" en las aduanas, que no permite un intercambio comercial eficiente y benéfico para la economía mexicana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se ha analizado la experiencia de otros sistemas jurídicos que han desarrollado proyectos exitosos de acción conjunta en materia aduanera, como es el caso de Estados Unidos de América y Canadá, que a partir de la firma de diversos acuerdos han desarrollado un cúmulo de normas (como la *U.S. Transportation Efficiency Act*) y políticas públicas comunes para facilitar el tránsito de mercancías a través de su frontera terrestre y marítima común ("Acuerdo sobre Nuestra Frontera Compartida" *Accord on our Shared Border -1995-*, la "Declaración conjunta sobre Frontera Inteligente y su Plan de Acción" *Smart Border Declaration & Action Plan -2001*), con base en los cuales, han modernizado su infraestructura portuaria y fronteriza común, y puesto en operación "Equipos Integrados de Seguridad Fronteriza" (*Integrated Border Enforcement Teams IBETs*), que realizan sus actividades de vigilancia de vehículos, embarcaciones y ferrocarriles que cruzan la frontera común en ambas direcciones.

Derivado de lo anterior, se considera conveniente implementar un esquema de cooperación bilateral que, bajo el principio de reciprocidad internacional, permita instrumentar la preinspección aduanera de mercancías, por parte de autoridades aduaneras mexicanas en territorios extranjeros y de autoridades aduaneras de otros países en el territorio de México, con el objeto de facilitar y agilizar el tránsito de mercancías entre dichos países.

Al respecto, actualmente México cuenta con el marco jurídico para instrumentar esquemas de cooperación en materia aduanera con otros países, de tal suerte que agentes aduaneros extranjeros en conjunto con funcionarios del Servicio de Administración Tributaria puedan ejecutar actividades relacionadas con el despacho aduanero conjunto de mercancías en las aduanas de ambos países, y ese marco jurídico tiene precisamente la finalidad de agilizar el tránsito de las mismas.

En este orden de ideas, la Ley Aduanera prevé la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del despacho de mercancías por las aduanas nacionales de manera conjunta con las autoridades aduaneras de otros países, de conformidad con lo previsto en el artículo 144, fracción XXXIII, de dicha ley.

Adicionalmente, al ser un tema primordial en el desarrollo económico y comercial en la agenda de México con Estados Unidos de América, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Sección F (Cooperación) del Capítulo V (Procedimientos Aduaneros), establece los aspectos de cooperación entre los Estados parte, entre los cuales se encuentra la aplicación de sus respectivas leyes o reglamentaciones aduaneras, así como de cualquiera de los acuerdos aduaneros de asistencia mutua u otro acuerdo aduanero del cual sean parte (Artículo 512, párrafo 2, inciso a, del TLCAN).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con base en lo anteriormente expuesto, es una intención manifiesta del Gobierno de México adoptar esquemas similares a los que se practican en otros países, para elevar la competitividad de la economía nacional mediante la instrumentación de procesos aduaneros eficientes, ágiles y seguros, con esquemas de integración aduanera más avanzados, a través de los cuales se permita a empresas con altos niveles de cumplimiento participar voluntariamente en procesos de pre-inspección conjunta de mercancías, en instalaciones modernas y seguras especialmente diseñadas para tales efectos, para el despacho de sus cargamentos de exportación e importación.

En este esquema, no se permitirá que las autoridades aduaneras de un país ejerzan sus facultades en el territorio de la otra. Los procesos que se implementarán buscan permitir el desempeño de actividades de apoyo en la inspección de las mercancías, en determinadas instalaciones aduaneras del país exportador, de aquellas empresas aprobadas y que voluntariamente acepten aprovechar los beneficios del esquema, para así considerarlas pre-inspeccionadas y permitir su ingreso expedito al país importador, sin tener que someterse a una segunda revisión aduanera en casi la totalidad de los casos.

En estos nuevos procesos aduaneros, en los que las autoridades competentes de ambos países podrán compartir instalaciones y llevar a cabo actividades de apoyo en la pre-inspección de mercancías, como lo permiten las leyes en la materia, se busca ofrecer las condiciones idóneas de seguridad a los funcionarios aduaneros que las desempeñen, como hoy se ofrecen en sus propias instalaciones.

Lo anterior, tomando en consideración que los riesgos inherentes a la actividad de revisión aduanera se acentúan ante la problemática del fenómeno transnacional de tráfico ilegal de sustancias, mercancías y personas, así como otras actividades ilícitas, por lo que el tema de la seguridad de funcionarios, instalaciones y usuarios resulta de particular relevancia en un esquema de revisión conjunta como el que se busca adoptar.

Para esos efectos, se busca permitir que, sujetos al principio de reciprocidad, los funcionarios aduaneros extranjeros ingresen y porten sus armas de cargo en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano que sean seleccionadas para la instrumentación de estos nuevos esquemas y, de manera recíproca, a los agentes mexicanos en aduanas ubicadas en territorios extranjeros, como lo hacen en sus propias instalaciones, por lo que es necesario reformar el texto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al respecto, el texto vigente de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos permite que a los extranjeros se les pueda autorizar, en términos de la propia ley, la portación de armas en territorio nacional solamente en dos supuestos (artículo 27): i) cuando obtengan el permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos y ii) cuando acrediten su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

calidad de "inmigrados" (en términos de las disposiciones ya derogadas de la Ley General de Población -artículo 52-, el inmigrado era aquel extranjero que adquiría derechos de residencia definitiva en el país, lo cual es equiparable actualmente al Residente Permanente en términos del artículo 52, fracción IX, de la Ley de Migración vigente).

La inclusión en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de un supuesto normativo que contemple a dichos agentes para obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional autorizaciones extraordinarias para la portación de armas, en consideración a su legal estancia en el país por parte de las autoridades migratorias mexicanas, permitiría que se desempeñen funciones de pre-inspección de mercancías, así como de los vehículos en que se transporten las mismas dentro de dichos recintos, conjuntamente con autoridades aduaneras mexicanas, bajo los principios de reciprocidad, responsabilidad compartida y confianza mutua, de conformidad con las leyes vigentes aplicables y los acuerdos y entendimientos existentes entre los países participantes.

En los acuerdos interinstitucionales que se suscribirían para la adopción del programa de despacho aduanero conjunto se contemplarían, entre otros aspectos, los procedimientos para la implementación del programa, las instalaciones dentro de las cuales se llevaría a cabo el mismo, las condiciones de seguridad en que se desarrollaría y los protocolos para los funcionarios de ambos países.

Asimismo, la revisión por parte de las autoridades mexicanas de los nombramientos y la expedición de la visa correspondiente, facilitará el control de los agentes aduaneros que ingresen al país.

En este sentido, se propone que la Secretaría de la Defensa Nacional emita las autorizaciones extraordinarias correspondientes, en las que determinará el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación, así como los límites y restricciones que considere conducentes. En congruencia con las finalidades del esquema de cooperación internacional, se establece que los servidores públicos extranjeros únicamente podrán portar las armas y calibres que utilizan en su país de origen, como parte de su equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, con las limitantes que señala la propia Iniciativa; es decir, no se autorizará la portación de un arma distinta a la que los agentes aduanales utilizan en su respectivo país como su arma de cargo, la cual deberá ser un revólver o pistola cuyo calibre en ningún caso podrá ser superior a .40" o equivalente.

Por otra parte, la solicitud de autorización se formulará a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al ser ésta la institución encargada de las funciones aduaneras del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Pre-inspección migratoria

Cabe señalar que el modelo de pre-inspección desarrollado entre Estados Unidos de América y Canadá incluye, además de la pre-inspección aduanera de mercancías y vehículos que cruzan la frontera en ambas direcciones, y la documentación migratoria de personas.

En ese sentido, los puntos de cruce de la frontera compartida entre dichos países cuentan con presencia de diversas agencias de seguridad de los dos gobiernos: Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (USINS), Inmigración y Ciudadanía de Canadá (CIC), Agencia Canadiense de Impuestos y Aduanas (CCRA), Departamento de Estado de los Estados Unidos (DoS) y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá (DFAIT) así como otras agencias e instancias gubernamentales especializadas.

En este orden de ideas, el establecimiento de un sistema de atención migratoria de viajeros hacia destinos internacionales, atendido por agentes extranjeros, permitiría una mayor afluencia turística a los principales destinos del país.

La pre-inspección permite llevar a cabo las revisiones documentales necesarias y consultas de bases de datos aún antes de que el pasajero aborde la aeronave, disminuyendo riesgos potenciales a la aviación. Al trasladar la decisión de elegibilidad para el ingreso al país de destino, del puerto de entrada al puerto de salida, beneficiaría a los viajeros que ya no tendrían que someterse a largos tiempos de espera para tramitar su ingreso al arribo.

La pre-inspección resultaría en menos vuelos perdidos y en conexiones más eficientes entre México el resto del mundo y, por lo tanto, beneficiaría la actividad turística en México y permitiría convertir a los aeropuertos con pre-inspección en puertos aéreos para viajar al extranjero, propiciando el ingreso adicional de divisas, la generación de empleo y la contribución al crecimiento económico del país.

Adicionalmente, con esta medida, desde puntos de partida que no tengan las instalaciones que requiere un aeropuerto internacional, podría establecerse una ruta hacia México como vuelo doméstico, aumentando las opciones para los turistas extranjeros, fomentando el crecimiento en el sector, en beneficio de todos los mexicanos.

Así, existiría un nuevo mercado que promovería la competencia entre rutas aéreas que podrían ofrecer nuevos servicios, fortaleciendo un esquema de seguridad y estructura común entre los países que participen.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este orden de ideas, la Iniciativa propone que se podrá autorizar la portación de armas a los servidores públicos extranjeros de migración que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales, en los mismos términos que se expusieron en el apartado anterior, con la salvedad de que sería la Secretaría de Gobernación la dependencia que tendría la responsabilidad de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la emisión de las autorizaciones respectivas.

III. Visitas de alto nivel

El marco legal vigente no contempla los casos de visitas de alto nivel provenientes de estados extranjeros u organismos internacionales, que por la naturaleza de sus funciones o su investidura requieren de mecanismos de protección y seguridad, con personal y equipo que muchas veces los acompaña desde su país de origen.

Es de gran importancia para la eficaz ejecución de la política exterior mexicana, estar en posibilidad de atender los requerimientos de seguridad de tales mandatarios y visitantes de alto nivel, lo que se ha manejado dentro de esquemas de reciprocidad en el otorgamiento de inmunidades y privilegios a las comitivas correspondientes, pero sin la certeza jurídica que una disposición específica puede aportar.

Así, se propone una adición a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que prevea estas situaciones y faculte a la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar las autorizaciones correspondientes y a la Secretaría de la Defensa Nacional a emitirlas, de conformidad con lo dispuesto en la ley y atendiendo a las necesidades razonables de cada caso.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, último párrafo; y 27, y se adicionan los artículos 28 y 28 Bis, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

“Artículo 11.-...

a) a I).-...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de residentes permanentes, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

- I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;
- III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;
- IV. Duración de la comisión oficial;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;
- VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y
- VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.

Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.

Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

- I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;
- II. Duración y lugar de la visita oficial;
- III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y
- IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.

Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.”



Última página de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

~~EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~

~~ENRIQUE PEÑA NIETO~~

HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0054

México, D. F. a 23 de febrero de 2015

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-035/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", así como de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario integradas por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto de referencia.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A-00460, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0054

HOJA 2 de 2

La presente opinión se emite sobre la versión de la Iniciativa recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXO: EL INDICADO.

C.C.P.: ACT. CÉSAR JAVIER CAMPA CAMPOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A".- PRESENTE.

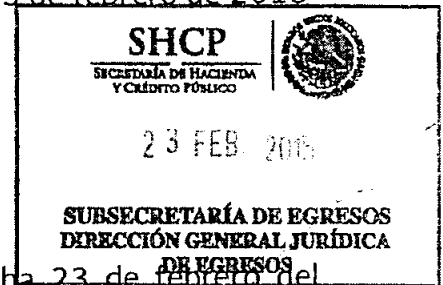
RGG/CIDRP

“
2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 315-A-0004

México, D. F. a 23 de febrero de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E



Me refiero a su oficio número 353.A.1.- 0004 de fecha 23 de febrero del presente año, mediante el cual envía copia simple de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos” (Proyecto), a efecto de que se emita a través de esta Dirección General el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y conforme a la información proporcionada mediante oficios números: UGAJ/DGCCC/111/2015; CJA/00883; 710.346.I/I/0047/15; SP/C1000/251 y OM/DGPyP/501/15 suscritos por los Titulares de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Subdirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación respectivamente, respecto de la evaluación de impacto presupuestario del documento citado, me permito destacar lo siguiente:

- La propuesta de Proyecto de Decreto reforma los artículos 11, último párrafo; y 27, y se adicionan los artículos 28 y 28 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente (Ley).

“
2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 315-A-16-0400

Hoja 2 de 4

- El Proyecto de referencia propone instrumentar procesos de Pre-inspección Aduanera, en un marco de cooperación bilateral, bajo el principio de reciprocidad internacional para permitir que los funcionarios aduaneros extranjeros ingresen y porten armas de cargo en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano.
- Asimismo se propone la portación de armas a los servidores públicos extranjeros de migración que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales, con la salvedad de que sería la Secretaría de Gobernación, la dependencia que tendría la responsabilidad de tramitar ante la SEDENA la emisión de los permisos respectivos.
- En los casos de visitas de alto nivel que requieran de mecanismos de protección y seguridad, se propone una adición a la Ley que prevea estas situaciones y faculte a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para solicitar los permisos correspondientes a la SEDENA.

En mérito de lo antes expuesto, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y de conformidad con lo señalado por la SEGOB, la SEDENA, la SHCP, la SRE en las Evaluaciones de Impacto Presupuestario emitidas por los Titulares de las unidades administrativas de Administración y de Programación y Presupuesto respectivamente, me permito informar a usted que la Iniciativa con Proyecto de “Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos”, ha sido analizada en el ámbito de competencia de esta Dirección General, identificándose que no tiene impacto presupuestario adicional, conforme a lo siguiente:

.. /

2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 315-A46

Hoja 3 de 4

- **Impacto en el gasto de las dependencias por la creación, modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La implementación del Proyecto analizado no tiene impacto en el gasto de las Dependencias involucradas en su implementación, por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, ni por la creación de nuevas instituciones.

- **Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias.**

La aplicación del Proyecto de Decreto propuesto no genera impacto presupuestario adicional en los programas de las dependencias que presentaron su evaluación de impacto presupuestario

- **Establecimiento de destinos específicos de gasto público**

El Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

- **Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.**

Las Dependencias involucradas indican que la entrada en vigor del Proyecto citado no generará nuevas atribuciones o actividades que deban realizar las dependencias que presentaron su evaluación de impacto presupuestario, por lo que no tiene impacto presupuestario

6

“
2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 315-A-00000

Hoja 4 de 4

- **Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria**

Las dependencias involucradas en la implementación del Proyecto de Decreto señalan que éste no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria; por lo que se considera que las erogaciones que, en su caso, sea necesario realizar por las dependencias involucradas para su implementación, serán cubiertas con cargo a su presupuesto autorizado.

Finalmente se sugiere incluir el siguiente artículo transitorio:

“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate”.

Cabe señalar que el documento citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Director General


Act. César J. Campa Campos

C.c.p.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.
RMCH/GGCH